



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COM-
PAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
SENOICCA INDUSTRIAL S.A.-----
CUANTIA: U.S.\$800.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintiún (21) días del mes de
Julio del año dos mil nueve, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón, comparecen: los señores Abogado
don ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET, quien
declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio y
residencia en el cantón Samborondón, provincia del
Guayas, de paso por esta ciudad, por sus propios
derechos; y, don MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA,
quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, con
domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocer doy fe, por
haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
“SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e
incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la fundación o

5
1 constitución simultánea de la Compañía Anónima
2 denominada SENOICCA INDUSTRIAL S.A. y, más
3 declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de
4 las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A P R I M E R A:

5 INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente
6 contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad
7 de constituir la compañía anónima denominada
8 SENOICCA INDUSTRIAL S.A., las personas cuyos nombres,
9 domicilio y nacionalidad a continuación se detallan:

10 UNO.- El señor ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET,
11 ecuatoriano, de estado civil casado, Abogado, domiciliado
12 en el cantón Samborondón, provincia del Guayas y por
13 sus propios derechos; y, DOS.- El señor MIGUEL ENRIQUE
14 PALACIOS MEDINA, ecuatoriano, casado, ejecutivo, con
15 domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios
16 derechos.- C L Á U S U L A S E G U N D A: Los

17 fundadores mencionados en la cláusula que anteceden
18 han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
19 compañía SENOICCA INDUSTRIAL S.A., en el que se
20 cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento
21 cincuenta de la ley de Compañías vigente. ESTATUTO
22 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
23 SENOICCA INDUSTRIAL S.A.: C A P Í T U L O
24 P R I M E R O: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
25 PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

26 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía
27 anónima denominada SENOICCA INDUSTRIAL S.A., la
28 misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 presente Estatuto Social y los Reglamentos que se
2 expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO: La compañía
3 SENOICCA INDUSTRIAL S.A., tendrá por objeto lo
4 siguiente: UNO) Adquirir a nombre propio acciones y/o
5 participaciones de otras sociedades mercantiles; DOS)
6 Agenciamiento, distribución y representación de
7 compañías comerciales o industriales de cualquier
8 índole, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo
9 vender, comprar, importar, exportar y comercializar en
10 general todos los artículos, productos o materiales
11 relacionados con las agencias o representaciones que
12 obtenga; TRES) La compra, venta, trueque, compensación
13 o comercialización en cualquiera de sus formas de
14 productos ecuatorianos sean estos semielaborados,
15 artículos finales o intermedios o materias primas, etc.,
16 en el mercado internacional; CUATRO) Importación y
17 comercialización de materias primas o insumos para la
18 fabricación de productos de exportación; CINCO)
19 Comercialización interna, en cualquiera de sus formas,
20 de productos finales importados; SEIS) Difundir en los
21 mercados internacionales bienes y productos
22 ecuatorianos, actuando para tal objetivo como
23 intermediaria en la comercialización, en cualquiera
24 de sus formas, de productos o bienes ecuatorianos en
25 general, en el mercado internacional; SIETE) Establecer
26 agentes de promoción de exportaciones en el exterior y
27 canalizar ofertas de productos ecuatorianos de
28 exportación por medio de estos agentes; OCHO)

1 Compraventa, arrendamiento, administración, permuta,
2 subarrendamiento de equipos y maquinarias para la
3 industria, la construcción y la agricultura. Como
4 medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en
5 la constitución de sociedades relacionadas con su
6 objeto social suscribiendo las acciones y/o
7 participaciones correspondientes, pudiendo igualmente
8 suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de
9 capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la
10 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar
11 toda clase de actos y contratos permitidos por las
12 leyes y que sirvan de medio para cumplir su objeto
13 social.- ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de
14 la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
15 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en
16 cualquier parte de la República o en el exterior,
17 previo acuerdo o resolución de la Junta General de
18 Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de
19 la Compañía será de cincuenta años, contados a
20 partir de la fecha de inscripción en el Registro
21 Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo
22 que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta
23 General de Accionistas.- C A P Í T U L O S E G U N D O :
24 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
25 QUINTO.- El capital social de la compañía SENOICCA
26 INDUSTRIAL S.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
27 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se
28 encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN
2 dólar de los Estados Unidos de América cada una de
3 ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución
4 de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO:

5 Las acciones serán nominativas y estarán numeradas
6 del cero cero uno a la ochocientos inclusive y
7 estarán contenidas en títulos firmados por el
8 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

9 ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y
10 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista,
11 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro
12 de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de
13 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
14 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
15 participar en las ganancias sociales obtenidas durante
16 el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del
17 mismo. El ejercicio de los demás derechos de
18 accionista, podrá corresponder al usufructuario si así
19 lo pactare expresamente con el nudo propietario en el
20 respectivo contrato de usufructo de acciones.-

21 ARTÍCULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se
22 transfiere mediante nota de cesión firmada por quien
23 la transfiere o la persona o casa de valores que lo
24 represente. La cesión deberá hacerse constar en el
25 título correspondiente o en una hoja adherida al
26 mismo. La transferencia del dominio de acciones no
27 surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros,
28 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

1 Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO: La
2 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
3 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.

4 Entre tanto, solo se les dará a los accionistas,
5 certificados provisionales y nominativos. Cada título de
6 acción podrá representar una o más acciones.- ARTÍCULO

7 DÉCIMO: Los títulos y certificados de acciones se
8 extenderán en libros talonarios de acciones
9 correlativamente numerados. Entregado el título o

10 certificado al accionista, éste suscribirá el
11 correspondiente talonario.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

12 Si una acción o certificado provisional se extraviare o
13 destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
14 publicación que efectuará por tres días consecutivos en
15 uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio principal de la misma, publicación que se
17 hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
18 treinta días, contados a partir de la fecha de la
19 última publicación, se procederá a la anulación del
20 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
21 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
22 título o certificado anulado.- ARTÍCULO DÉCIMO

23 SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones
24 libremente no admite limitaciones.- ARTÍCULO DÉCIMO
25 TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente,
26 en proporción a sus acciones, para suscribir las que
27 se emitan en cada caso de aumento de capital social.

28 Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesáριο L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



Handwritten signature

1 siguientes a la publicación por la prensa del aviso
2 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
3 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
4 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho
5 preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren
6 adeudando por tal concepto.- ARTÍCULO DÉCIMO
7 CUARTO: Cada acción de UN dólar de los Estados Unidos
8 de América que estuviere totalmente pagada dará
9 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
10 General de Accionistas. Las acciones no liberadas
11 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
12 pagado. Si un título de acción ampara a más de una
13 de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos
14 cuantas acciones represente el título.- ARTÍCULO
15 DÉCIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el
16 cincuenta por ciento del capital o del aumento
17 anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de
18 capital social.- C A P Í T U L O T E R C E R O: DEL
19 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
20 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía será gobernada
21 por la Junta General de Accionistas y administrada
22 por el Presidente y el Gerente General.- C A P Í T U L O
23 C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta
25 General es el órgano supremo de la Compañía y está
26 formada por los accionistas legalmente convocados y
27 reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas
28 Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Handwritten signature

1 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al
2 año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía
4 para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la
5 Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se
6 reunirán, en cualquier época, cuando fueren
7 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en



8 la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son
9 deberes y atribuciones de la Juntas Generales de
10 Accionistas, los que la Ley establece y especialmente
11 los siguientes: A) Elegir por un período de DOS AÑOS
12 al Presidente, al Primero y Segundo Vicepresidente y al
13 Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos
14 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un
15 periodo de un año, al Comisario Principal de la
16 Compañía y su correspondiente suplente, los cuales
17 podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer
18 anualmente de las cuentas, balance general y el estado
19 de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente
20 General y del Comisario acerca de los negocios sociales
21 de la compañía y dictar su resolución al respecto. No
22 podrán aprobarse ni el balance general ni las
23 cuentas en general, si no hubieren sido precedidas por
24 el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del
25 Comisario, administradores y más integrantes de los
26 organismos de administración de la Compañía; E)
27 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
28 sociales; F) Resolver acerca de la amortización de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión,
2 transformación, disolución anticipada y liquidación de
3 la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el
4 procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las
5 modificaciones al contrato social; e I) Las demás
6 atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley
7 de Compañías vigente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: La
8 Junta General de Accionistas, será convocada por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
10 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
11 días de anticipación por lo menos al fijado para su
12 reunión. La convocatoria contendrá todos, y cada uno
13 de los puntos determinados en el Reglamento sobre
14 Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El
15 Comisario Principal de la Compañía será especialmente
16 convocado pero su inasistencia no será causal de
17 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria,
18 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
19 administradores y más miembros de los organismos de
20 administración, creados por el presente Estatuto Social,
21 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-
22 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para
23 constituirse en Junta General en primera convocatoria,
24 si está representada por los concurrentes a ella, por
25 lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital
26 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por
27 falta de quórum en la primera convocatoria, se
28 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

1 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
2 primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
3 efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley de
4 Compañías vigente y en el Reglamento sobre Juntas
5 Generales de Socios y Accionistas vigente. En la
6 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta
que la Junta se reunirá con el número de accionistas
concurrentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que
la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
acordar válidamente el aumento o disminución del
capital suscrito, la transformación, la fusión, la
disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
y en general, cualquier modificación del Estatuto
Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO
por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
basta la representación de la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una
tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
para la primera reunión, ni modificar el objeto de
ésta. La Junta General así convocada se constituirá con
el número de accionistas presentes para resolver uno
o más de los puntos mencionados anteriormente,
debiendo expresarse estos particulares en la
convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



OK

1 TERCERO: La Junta General de Accionistas se
2 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
3 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
4 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
5 esté presente todo el capital pagado, acepten por
6 unanimidad la celebración de la Junta y, los asistentes
7 suscriban el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO
8 VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de
9 Accionistas serán presididas por el Presidente de la
10 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el
11 Gerente General de la Compañía. En caso de falta del
12 Presidente o del Gerente General, lo subrogará el
13 Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente, en
14 su orden, y si éstos también faltaren, actuará de
15 Presidente o Secretario, según el caso, la persona o
16 personas presentes que elija la Sala.- ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la
18 Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas
19 Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos
20 del capital pagado concurrente a la reunión. Los
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las
23 actas en que consten los acuerdos o resoluciones de
24 las Juntas Generales de Accionistas podrán ser
25 aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en
26 fojas móviles escritas a máquina, foliadas con
27 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del
28 Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se

OK

1 formaré un expediente que contendrá los documentos
2 mencionados en el Reglamento sobre Juntas Generales
3 de Socios y Accionistas vigente.- C A P Í T U L O
4 Q U I N T O: DEL PRESIDENTE, DEL PRIMERO Y
5 SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE
6 GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente,
7 el Primero y Segundo Vicepresidente y el Gerente
8 General de la Compañía serán nombrados en base de lo
9 establecido en los literales A) del artículo décimo
10 noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al
11 Gerente General les corresponderá la representación
12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
13 individual y, en consecuencia tendrán los derechos,
14 obligaciones y deberes que como administradores les
15 corresponden conforme al presente Estatuto Social y a
16 la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas
17 las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.
18 El Primero y Segundo Vicepresidente reemplazarán al
19 Presidente o Gerente General, en su orden, en los
20 casos de falta o ausencia temporal de éstos, pero si la
21 falta es definitiva la Junta General de Accionistas
22 designará su reemplazo.- C A P Í T U L O S E X T O: DE
23 LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La
24 fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo
25 del Comisario Principal y su correspondiente
26 suplente, que al efecto designare la Junta General de
27 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal B)
28 del artículo décimo noveno del presente Estatuto



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados
2 por la Ley.- C A P Í T U L O S É P T I M O:
3 DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL:
4 DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: DISOLUCIÓN Y
5 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La
6 reserva legal se formará por lo menos con el diez por
7 ciento de las utilidades liquidas que arroje cada
8 ejercicio económico hasta completar el porcentaje
9 mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
10 TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y el estado
11 de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
12 respectivo y después de practicadas las deducciones
13 necesarias para la formación de la reserva legal, las
14 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan
15 sido resueltas por la Junta General, el saldo de
16 utilidades líquidas será distribuido en la forma que
17 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades
18 realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno
19 de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
20 PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos
21 previstos en la Ley de Compañías vigente y en el
22 presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación,
23 la Junta General de Accionistas nombrará a los
24 liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación,
25 fijará la retribución de los liquidadores y considerará
26 las cuentas de liquidación.- C L Á U S U L A
27 T E R C E R A: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Los
28 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito

1 de la Compañía SENOICCA INDUSTRIAL S.A., que
2 constituyen por medio de la presente Escritura
3 Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la

4 siguiente forma: UNO) El señor Abogado ROBERTO
5 ENRIQUE FALCONI PEET, de nacionalidad ecuatoriana,
6 ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones
7 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) El señor

9 MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA, de nacionalidad
10 ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y
11 nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de

12 América.- C L Á U S U L A C U A R T A: PAGO DEL
13 CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas fundadores
14 declaran que han pagado el cien por ciento de cada
15 una de las acciones por ellos suscritas, es decir la
16 suma total de Ochocientos dólares de los Estados
17 Unidos de América, en numerario, mediante depósito
18 bancario conforme consta del Certificado Bancario de
19 Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la
20 presente Escritura Pública como documento habilitante.

21 Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades
22 de estilo necesarias para la plena validez de la
23 presente escritura pública, dejando constancia que
24 desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas
25 fundadores para que soliciten la inscripción del
26 presente contrato en el Registro pertinente.- (firmado)

27 Roberto Falconi Peet, ABOGADO ROBERTO FALCONI
28 PEET, Registro número tres mil cuatrocientos trece-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 Colegio de Abogados del Guayas?.- (Hasta aquí la
2 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
3 habilitantes correspondientes.- El presente contrato
4 se encuentra exento de impuestos, según Decreto
5 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos
6 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
7 publicado en el Registro Oficial ochocientos
8 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
9 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
10 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
11 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
12 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
13 ANÓNIMA DENOMINADA SENOICCA INDUSTRIAL S. A.,
14 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
15 éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y
16 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

17
18
19 AB. ROBERTO ENRIQUE FALCONI PEET.-

20 C.C. # 09-0485764-6.-

21 C.V. # 110-0200.-

22
23
24 MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA.-

25 C.C. # 09-1790907-9.-

26 C.V. # 106-0016.-
27

28
Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252606
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI PEET ROBERTO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2009 4:36:00 PM

OK
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

SENOICCA INDUSTRIAL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 13/08/2009

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Signature]
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que esta xerox copie
es igual a su original.

OK
21 JUL 2009



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC010986-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SENOICCA INDUSTRIAL S.A.** XXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--------------------------------|-----------------|
| FALCONI PEET ROBERTO ENRIQUE | \$799.00 |
| PALACIOS MEDINA MIGUEL ENRIQUE | \$1.00 |
| TOTAL | \$800.00 |

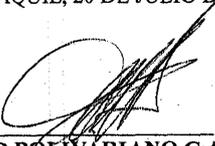
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 20 DE JULIO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

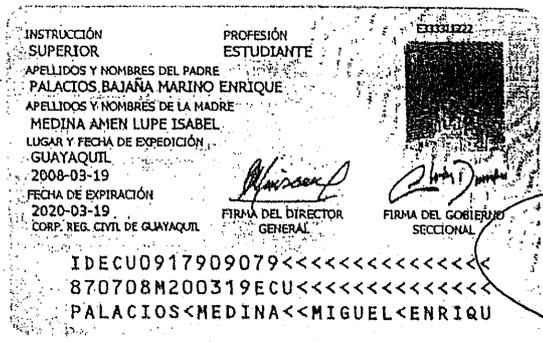
BANCO BOLIVARIANO C.A.

800000





Handwritten initials 'of'.



CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original. 21 JUL 2009

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veintiuno de julio del dos mil nueve.-



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Handwritten signature: Soy fe, que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 09-G-N-0004306, del señor Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintitrés de Julio del año dos mil nueve, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintitrés de Julio del año dos mil nueve.-

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 33.028
FECHA DE REPERTORIO: 24/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004306, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 23 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SENOICCA INDUSTRIAL S.A.**, de fojas 72.399 a 72.419, Registro Mercantil número 13.985.

ORDEN: 33028



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0015291

Guayaquil,

31 JUL 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SENOICCA INDUSTRIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL